

En San Miguel de Tucumán, a 22 días del mes de junio del año dos mil doce; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

El llamado a concurso aprobado por Acuerdo 3/2012; y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante el Acuerdo mencionado en el visto se dispuso el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de un cargo vacante existente de Juez de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIa. Nominación del Centro Judicial Concepción.

Que al momento de efectuarse la convocatoria se dejó constancia de los requisitos exigidos para el cargo a concursar, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Constitución Provincial, a saber: tener ciudadanía en ejercicio, domicilio en la Provincia, ser abogado con título de validez nacional, haber alcanzado la edad de 30 años y tener, por lo menos, cinco años de ejercicio del título, en la profesión libre o en la magistratura, o en los Ministerios Fiscal o Pupilar o en secretarías judiciales.

Que debe estarse al tenor de lo dispuesto por el art. 27 del Reglamento Interno de este Consejo Asesor, que prevé la facultad de este Cuerpo de no dar curso a las inscripciones de quienes no detenten los recaudos para el cargo que ocupa, de acuerdo al siguiente tenor: "**Art. 27.- Requisitos de los postulantes.-** El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:

- a. No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira
- b. Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.
- c. Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos,
- d. Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.
- e. Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.
- f. Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.
- g. Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado.
- h. Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados.
- i. Toda persona que supere los 75 años de edad.
- j. No tener los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad.
- k. Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley.

El Consejo solicitará los informes, a los organismos públicos y privados, que se estime pertinente.

Que en sentido coincidente con la prerrogativa del Consejo Asesor de desestimar los pedidos de inscripción de quienes no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, se pronuncian los arts. 22 y 26 del mismo reglamento.

Que la primera de las normas citadas establece lo siguiente: “Art. 22.- *Inscripción en el concurso.- Los postulantes, al presentar su pedido de inscripción al concurso, deberán: a) constituir domicilio especial, a todos los efectos del concurso, dentro del egido de la ciudad de San Miguel de Tucumán o de la ciudad de Concepción según se inscriban para los Centros Judiciales de la Capital o de Concepción y Monteros, respectivamente; b) detallar sus antecedentes, completando la solicitud de inscripción y la ficha de antecedentes, conforme a un formulario prefijado que le será provisto en soporte papel y o magnético; c) acompañar la documentación de sustento o respaldatoria, conforme el instructivo que se establezca, la que deberá agregarse a la solicitud como su apéndice y en el orden que establezca el formulario de inscripción; d) agregar un informe de buena conducta y del Registro Nacional de Reincidencia, conforme el instructivo que se le entregue por Secretaría; e) toda otra documentación o información que le sea requerida. El Consejo desechará las solicitudes que no reúnan los requisitos de admisibilidad que establece el presente reglamento. Tal decisión es irrecurrible. La Secretaría del Consejo extenderá constancia de la recepción de las solicitudes presentadas, consignando fecha, datos personales y documento del aspirante, cargo para el que se postula y firma y sello del responsable de la recepción”. Que en iguales términos se pronuncia el art. 26 del mismo cuerpo legal, último párrafo: “... El Consejo no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento”*

Que del análisis de la documentación obrante ante Secretaría administrativa de este Consejo surge que el certificado de reincidencia expedido por el organismo competente, en este caso el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio del Interior del Poder Ejecutivo Nacional, no ha sido aportado por el postulante Tomás Ramón Vicente Alba a su legajo personal en oportunidad de su inscripción para el cargo concursado.

Que idéntica carga que pesa sobre los concursantes se halla contenida en el Instructivo de inscripción oportunamente aprobado para los concursos públicos sustanciados para la cobertura de los cargos vacantes del Poder Judicial de la Provincia, en cuya virtud se exige a los postulantes la presentación de los siguientes certificados: “1 (un) informe original de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia y otro del Registro Nacional de Reincidencia. Asimismo deberá acompañar un libre deuda alimentario expedido por la autoridad pertinente. Estos certificados no podrán ser de fecha anterior a 6 meses, al momento de la inscripción”.

Que desde Secretaría se ha llamado por vía telefónica al concursante en numerosas oportunidades a fin de requerirle el cumplimiento del requisito antes enunciado, sin que se hubiera podido lograr la comunicación efectiva a los números y datos de contacto proporcionados por el mismo con motivo de su inscripción.

Que considerando la pronta realización de la etapa de oposición, se hace necesario disponer la exclusión del aspirante antes mencionado para participar del concurso Nro. 67 por no haber dado cumplimiento con los recaudos necesarios y a fin de resguardar el principio de igualdad que debe regir en todos los procesos de selección.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la ley 8.197 (texto según leyes 8.340 y 8.378); y los artículos 22, 26, 27 y 11. Inc. m) del Reglamento Interno (B.O. 01/10/2010)

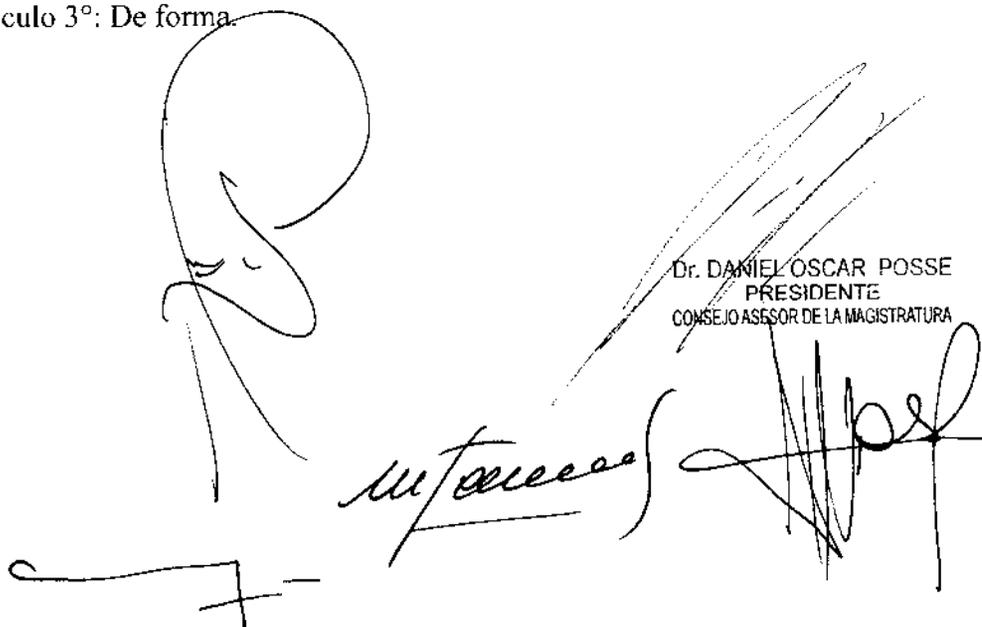
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1º: **EXCLUIR** al postulante **Tomás Ramón Vicente Alba**, DNI 16.460.105 del concurso para la cobertura de un cargo vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIa. Nominación del Centro Judicial Concepción, en virtud de los considerandos esgrimidos *ut supra*.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** de la presente al postulante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.



Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, digital



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA